

En busca de la competencia judicial en el proceso laboral internacional.

BIB 2018\10685

Jesús, Merino . Abogado asociado Jones Day

Publicación:

Actualidad Jurídica Aranzadi num.941/2018
Editorial Aranzadi, S.A.U.

La internacionalización de las relaciones laborales es un fenómeno ineludible, cada vez más presente en los litigios que tienen que resolver los jueces y tribunales. Este fenómeno constituye un terreno pantanoso, en el que nuestro ordenamiento jurídico no ha logrado ahondar lo suficiente, como para dar respuestas claras a las numerosas cuestiones que la realidad plantea.

En concreto, la competencia judicial territorial es una de las cuestiones más importantes del litigio internacional, cuya determinación y análisis resultan cruciales. Será conveniente, por tanto, detenerse en este punto a fin de evitar consecuencias jurídicas irreparables en el procedimiento. El Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000 –Bruselas I– (sustituido posteriormente por el [Reglamento 1215/2012 \(LCEur 2012, 2110\)](#) del Consejo, de 12 de diciembre de 2012 – Bruselas I bis), se presenta como el marco jurídico de referencia para la determinación competencial de los tribunales europeos. En ambos textos normativos se establece un foro general en el domicilio de la empresa demandada, siempre que éste se encuentre en un Estado miembro de la Unión Europea o disponga en dicho espacio de una sucursal, agencia o establecimiento, y unos foros especiales entre los que está el del lugar donde el empleado haya prestado servicios de forma habitual, el del último lugar en el que hubiera desempeñado su trabajo, o el del lugar donde haya estado situado el establecimiento que ha empleado al trabajador.

La aplicación práctica de las anteriores reglas competenciales ha generado en los últimos años todo tipo de dudas interpretativas. Por ello, los tribunales se han encargado de aportar claves y pautas a los operadores jurídicos que resultan elementales a la hora de determinar el lugar en que debe ventilarse el litigio laboral.

Aportación del Tribunal Supremo

Una de las últimas pautas en materia de competencia territorial ha sido aportada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en su sentencia nº 14/2018, de 16 de enero. Esta sentencia aborda el supuesto de una empresa española que contrató verbalmente a dos trabajadores y los desplazó para prestar servicios en Argelia. Fue dicha empresa la que se encargó de tramitar los aspectos logísticos del desplazamiento, comprando los billetes de avión, gestionando el visado de los trabajadores y abonándoles sus salarios. Transcurrido un breve lapso de tiempo desde dicho desplazamiento, las partes decidieron suscribir un contrato de trabajo por escrito con una empresa argelina, sujeto a las leyes de Argelia.

Hay que señalar que la empresa argelina no tenía delegación en España y que el 49% de su capital social pertenecía al cónyuge de la administradora única de la empresa española que desplazó a los trabajadores. Este dato tendrá especial influencia en el fallo del Tribunal. Posteriormente, la empresa argelina tomó la decisión de despedir a los trabajadores y éstos demandaron conjuntamente a ambas empresas ante la jurisdicción social española, originándose el debate jurídico acerca de si los tribunales españoles ostentaban competencia territorial en el litigio de conformidad con las reglas del Reglamento Bruselas I. El Tribunal Supremo declaró en su fallo que, pese a que la empresa argelina no es de nacionalidad española ni tiene delegación alguna en España, ésta tenía un carácter puramente instrumental con respecto a la empresa española, la cual actuó en todo momento como la verdadera empleadora de los trabajadores. Se confirmó de esta forma la competencia judicial del tribunal español.

El criterio del Supremo como pauta y con efecto disuasorio

Cabe destacar que, en el procedimiento comentado, las empresas demandadas trataron de argumentar la contradicción a efectos casacionales con la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 2013, conocida como *Sentencia Ryanair*, en la que se desestimó la competencia territorial de los tribunales españoles en un litigio laboral internacional. Contradicción esta que es rechazada de plano por el Tribunal Supremo al entender que la discusión de la *Sentencia Ryanair*, gravita en torno a unos hechos y cuestiones jurídicos distintos a los ahora analizados.

El criterio del Tribunal Supremo, además de servirnos de pauta interpretativa en materia de competencia judicial internacional, podría ejercer un efecto disuasorio en la creación de estructuras empresariales meramente formales (*empresas pantalla*), fuera del marco jurídico de la Unión Europea. Por ello, en todo litigio laboral internacional se hará necesario revisar los vínculos societarios de las empresas demandadas, con la finalidad última de acudir al foro judicial correcto y así obtener de éste plena garantía de la tutela judicial efectiva.

Las opiniones expuestas en el presente documento pertenecen al autor y, por lo tanto, no necesariamente coinciden con las del despacho.
